

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-446

Folio 0000500074914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE*, mediante correo electrónico AMO-1254 de fecha 16 de mayo de 2014, y por la *DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO* mediante correo electrónico AHD-01155/14 de fecha 30 de junio de 2014, de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500074914:

"La suscrita estudiante de la Licenciatura en Relaciones Internacionales cursando actualmente la asignatura de Seminario de Trabajo de Investigación en la Universidad Autónoma de Durango se dirige a ustedes para solicitarles lo siguiente:

- A) ¿Desde cuando existen relaciones diplomáticas entre México y la República democrática del Congo?
- B) Relación de embajadores mexicanos y su periodo en la República Democrática del Congo.
- C) Relación de embajadores de la República Democrática del Congo y su periodo en México.
- D) Acontecimiento importante sucedido en la relación bilateral México y República Democrática del Congo.
- E) ¿Qué postura tomó México en la primera (1996-1997) y segunda guerra (1998-2003) que tuvo lugar en la República Democrática del Congo?."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la *DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE*, mediante correo electrónico AMO-1254 de fecha 16 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

" Sobre el particular, y luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, esta Dirección General transmite la relación de la información solicitada.

- a) México y la República de Zaire establecieron relaciones diplomáticas el 31 de julio de 1975. En 1997 se cambió el nombre de Zaire por el de República Democrática del Congo.
- b) México no ha acreditado Embajador en la República Democrática del Congo.
- c) La República Democrática del Congo no ha acreditado Embajador en México.
- d) Los contactos entre ambos países se han llevado a cabo sólo en el ámbito multilateral.
- e) No se encontró información en los archivos de esta unidad administrativa. Se sugiere realizar la consulta al Acervo Histórico Diplomático. "

..."

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO* mediante correo electrónico AHD-01155/14 de fecha 30 de junio de 2014 emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

En relación a la presente solicitud se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se localizaron los expedientes con clasificación: III-4598-1, III-8318-6, III-9147-1, III-7608-14, III-8952-2 y III-9864-16, con información relacionada a lo

✓
9
1

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-446

Folio 0000500074914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

requerido en los incisos A, B y C de la presente solicitud. Por lo que en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, se ponen a disposición in situ del solicitante..

En ese sentido, se invita al peticionario a que acuda al Archivo Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Asimismo, usted puede establecer contacto con Jorge Fuentes Hernández, al teléfono 36 86 51 00 extensión 4876, o en correo electrónico archivohistorico@sre.gob.mx

Se debe de señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, sin embargo puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Reglamento de usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908.

En cuanto la solicitud de información contenida en los incisos, D y E de la presente solicitud, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo Histórico Genaro Estrada y no se localizó la información

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-446

Folio 0000500074914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

referente, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en Artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la referente a "Qué postura tomó México en la primera (1996-1997) y segunda guerra (1998-2003) que tuvo lugar en la República Democrática del Congo?"

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a "Qué postura tomó México en la primera (1996-1997) y segunda guerra (1998-2003) que tuvo lugar en la República Democrática del Congo?" no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información referente a referente a "Qué postura tomó México en la primera (1996-1997) y segunda guerra (1998-2003) que tuvo lugar en la República Democrática del Congo?", emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE*, mediante correo electrónico AMO-1254 de fecha 16 de mayo de 2014, y por la *DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO* mediante correo electrónico AHD-01155/14 de fecha 30 de junio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500074914, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores